

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 26 de agosto de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación a la parte demandada el pasado 14 de mayo de 2021, conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 2258

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI

Apoderado: Dr. FERNANDO PÁEZ ÁLVAREZ – fepal6421@gmail.com

Demandada: LUZ AMPARO PINEDA GUZMÁN lulu_1962@hotmail.com

Radicación: 760014003001 **20190060600**

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 16 de agosto de 2019, mediante auto Interlocutorio No. 2641 calendarado el 06 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago a favor del **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI**, y en contra de la señora **LUZ AMPARO PINEDA GÚZMAN**, en donde se ordenó su notificación, y el pago de las sumas que se resumirán de la siguiente manera:

1.- La suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 20.745.371.00)**, por concepto de saldo de capital contenido en el pagare No. 2108181-01, con fecha de vencimiento 30 de Abril de 2.018

1.2- La suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$ 7.230.426.00)**, por concepto de intereses moratorios contados a partir del 01 de Mayo de 2.018 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es hasta el 16 de agosto de 2.019, liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.-, a la tasa máxima legal permitida, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, así como por los interés de mora que se sigan causando hasta que se efectúe el pago total de la misma.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

El extremo pasivo se notificó a la demandada por intermedio de su correo electrónico lulu_1962@hotmail.com, el día 11 de mayo de 2021, de conformidad con lo estatuido en el artículo 8º del Decreto 806, remitiendo el respectivo traslado, como consta en la certificación inmersa en el expediente, habiéndosele otorgado los dos días que la norma indica, quedando efectivamente notificado el día 14 de mayo de 2021, sin presentar escrito de contestación alguno.

Así las cosas, tenemos que el Pagaré aportado para el cobro, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene de la deudora contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de la demandada dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI**, y en contra de la señora **LUZ AMPARO PINEDA GÚZMAN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.895.690, como se ordenó en el auto Interlocutorio No. **2641** calendado el 06 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.878.000,00) M/CTE.**

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27 de agosto de 2021**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez

Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5863e6ec7f7a03fa61a0253deeb6621776826eef4627165d0fe367741a22d932**

Documento generado en 26/08/2021 03:41:07 p. m.